ACTA DE MODIFICACIÓN No. 01
(Suspensión)

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.: CA-SD-008-2026

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 08/08/2026

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE FILADELFIA – CALDAS
NIT:890.801.144-9

CONVENIENTE: FUNDACIÓN GAMERO
NIT:900.600.965-1

REPRESENTANTE LEGAL: JOSÉ FERNANDO ARCILA CALDERÓN
CEDULA DE CIUDADANIA: 75.081.997

OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS REGIONALES – VERSIÓN 47 EN EL MUNICIPIO DE FILADELFIA, CALDAS."

VALOR: CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 492.201.955).

- Por parte del Municipio de Filadelfia, Caldas: **$ 344.541.955.**

- Por parte Entidad Sin Ánimo de Lucro: mínimo el 30% del valor total del convenio tasados en los servicios presentados en la oferta económica, que equivalen a **$147.660.000.**

PLAZO INICIAL: El plazo del convenio será desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 25 de agosto de 2026.

SUPERVISOR: LEIDY CAROLINA HENAO ALVAREZ/SECRETARIA DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO.

ENTRE LOS SUSCRITOS

De una parte, **OSCAR EDUARDO ALZATE CANO**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía número **75.056.255**, quien en calidad de Alcalde Municipal elegido popularmente, cargo del cual tomó posesión ante la Notaria Única del Municipio de Filadelfia mediante Acta de Posesión No. 001 del 30 de diciembre de 2023; facultado para efectuar esta clase de contratos a partir de Articulo 315, numeral 3 de la constitución política de Colombia, en concordancia con la ley 80 de 1993 articulo 11 numeral 3, ley 136 de 1994, articulo 91 D-5, decreto 111 de 1996, articulo 110. Y quien para efectos de la presenta Acta se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra, **JOSÉ FERNANDO ARCILA CALDERÓN**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **75.081.997**, quien actúa en calidad de representante legal de **FUNDACIÓN GAMERO** identificada con NIT. **900.600.965-1**, quien para efectos de la presenta Acta se denominará **EL CONVENIENTE**, hemos acordado

suscribir la presente ACTA DE SUSPENSIÓN No.01 DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CA-SD-008 DE 2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el día 08 de agosto de 2026 **EL MUNICIPIO DE FILADELFIA-CALDAS** y la **FUNDACION GAMERO** suscribieron el Convenio de Asociación No. **CA-SD-008 de 2026**, cuyo objeto es:
"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS REGIONALES – VERSIÓN 47 EN EL MUNICIPIO DE FILADELFIA, CALDAS".

SEGUNDA. Que el convenio tiene un plazo de ejecución de dieciocho (18) días, contados a partir del 08 de agosto de 2026, con fecha prevista de terminación el 25 de agosto de la presente anualidad.

TERCERA. Que el convenio tiene como finalidad aunar esfuerzos para la adecuada organización, desarrollo y ejecución de los Juegos Deportivos Regionales – Versión 47, actividad de interés público relacionada con el deporte y con el cumplimiento de los fines y competencias de la Administración Municipal.

CUARTA. Que con posterioridad a la suscripción y/o durante la ejecución del convenio se presentó un evento sísmico de significativa magnitud que ocasionó afectaciones y daños en diferentes sectores e infraestructura del país, incluyendo al Municipio de Filadelfia, Caldas, generando una situación excepcional que requiere la adopción de medidas administrativas, técnicas, presupuestales y operativas encaminadas a atender las necesidades prioritarias derivadas de dicha emergencia.

QUINTA. Que como consecuencia de los daños ocasionados por el terremoto se han visto afectadas las condiciones materiales, logísticas, de infraestructura y/o seguridades necesarias para la adecuada organización y realización de las actividades contempladas en el objeto del convenio, haciendo necesario priorizar la atención de las necesidades derivadas de la emergencia y evitar la realización de actividades que puedan poner en riesgo a los participantes, funcionarios, contratistas y comunidad en general.

SEXTA. Que mediante Decreto No. 071 del 13 de agosto de 2026 el Municipio de Filadelfia, Caldas, declaró la calamidad pública como consecuencia del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, con fundamento en las circunstancias excepcionales derivadas del evento sísmico y los daños ocasionados en el territorio municipal.

SEPTIMA. Que, en atención a la situación excepcional presentada y a la necesidad de concentrar los esfuerzos institucionales, técnicos, administrativos y financieros en la atención de los daños ocasionados por el terremoto, resulta necesario suspender temporalmente la ejecución del Convenio de Asociación **No.CA-SD-008 de 2026** inicialmente hasta el 30 de noviembre de 2026, hasta tanto existan las condiciones adecuadas para continuar con las actividades previstas en su objeto.

OCTAVA. Que la suspensión tiene como finalidad preservar el interés público, garantizar la seguridad de los participantes y de la comunidad, evitar la ejecución de actividades en condiciones que no resulten técnica o materialmente adecuadas y permitir que el Municipio adelante las acciones necesarias para superar o atender las consecuencias de la emergencia.

NOVENA. Que la suspensión no constituye modificación del objeto del convenio, ni implica por sí misma terminación o liquidación del mismo, sino una interrupción temporal de su ejecución durante el período establecido en la presente acta.

DÉCIMA. Que, de acuerdo con lo anterior, las partes consideran procedente suspender la ejecución del Convenio de Asociación **No.CA-SD-008 de 2026**, de común acuerdo y por las circunstancias excepcionales anteriormente descritas.

ACUERDAN

PRIMERA. SUSPENSIÓN

Suspender, a partir del día 24 de agosto de 2026, la ejecución del Convenio de Asociación No. CA-SD-008 de 2026, cuyo objeto es:

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS REGIONALES – VERSIÓN 47 EN EL MUNICIPIO DE FILADELFIA, CALDAS."

La suspensión se fundamenta en las circunstancias excepcionales derivadas de los daños ocasionados por el evento sísmico ocurrido en el Municipio de Filadelfia, Caldas, las cuales afectan las condiciones necesarias para la adecuada ejecución del objeto convenido.

SEGUNDA. TÉRMINO DE LA SUSPENSIÓN

La presente suspensión se establece hasta el día 30 de noviembre de 2026, fecha en la cual las partes evaluarán las condiciones existentes y procederán, si resulta jurídica y materialmente procedente, a la reanudación de la ejecución del convenio mediante la correspondiente acta de reinicio.

PARÁGRAFO. Si antes de la fecha indicada desaparecen las circunstancias que dieron origen a la suspensión y se encuentran garantizadas las condiciones técnicas, logísticas, de seguridad, presupuestales y administrativas necesarias para la ejecución del objeto, las partes podrán acordar el reinicio anticipado del convenio, mediante la suscripción del respectivo documento.

TERCERA. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN

Durante el período de suspensión quedarán temporalmente interrumpidas las actividades de ejecución del convenio que dependan de la realización de los Juegos Deportivos Regionales – Versión 47, sin perjuicio de aquellas obligaciones que por su naturaleza deban mantenerse vigentes durante la suspensión.

CUARTA. PLAZO DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del convenio se entenderá afectado en el tiempo correspondiente al período efectivamente suspendido, de conformidad con las condiciones establecidas en el convenio y en la normatividad aplicable.

Una vez suscrita el acta de reinicio, se establecerá la nueva fecha de terminación del convenio, teniendo en cuenta el tiempo efectivamente ejecutado y el período durante el cual permaneció suspendido.

QUINTA. GARANTÍAS

EL CONVENIENTE se obliga a realizar, cuando a ello haya lugar, las actuaciones necesarias ante la compañía aseguradora para mantener vigentes las garantías exigidas en el convenio durante el período de suspensión, así como efectuar las modificaciones o ampliaciones que correspondan como consecuencia de la presente acta y de la posterior reanudación del convenio.

La supervisión verificará la suficiencia y vigencia de las garantías conforme a las obligaciones establecidas en el convenio y en los documentos contractuales.

SEXTA. SUPERVISIÓN

El supervisor del convenio continuará ejerciendo las funciones de seguimiento, vigilancia y control que legal y contractualmente correspondan, especialmente respecto de las obligaciones que permanezcan vigentes durante la suspensión y de las actuaciones necesarias para garantizar la adecuada custodia y conservación de los bienes, documentos, recursos y demás elementos vinculados a la ejecución del convenio.

SEPTIMA. NO GENERACIÓN DE MAYORES COSTOS

La presente suspensión se suscribe atendiendo a las circunstancias excepcionales descritas en las consideraciones de esta acta y no implica, por sí misma, reconocimiento de mayores valores, indemnizaciones, desequilibrios económicos o compensaciones a favor del asociado.

Cualquier situación económica que eventualmente se derive de la suspensión deberá ser analizada y soportada conforme a las condiciones del convenio, los documentos contractuales y la normatividad aplicable.

OCTAVA. REANUDACIÓN

Una vez superadas las circunstancias que dieron origen a la suspensión y verificadas las condiciones necesarias para continuar con la ejecución del objeto convenido, las partes suscribirán la correspondiente ACTA DE REINICIO, en la cual se determinará la nueva fecha de terminación del convenio y se dejará constancia del estado de las obligaciones pendientes.

NOVENA. PUBLICACIÓN Y EXPEDIENTE CONTRACTUAL

La presente acta hará parte integral del expediente contractual y será publicada en el SECOP II, de conformidad con las obligaciones de publicidad aplicables al convenio.

El Decreto 092 de 2017 establece que la contratación a la que se refiere dicho decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y que los documentos del proceso deben ser objeto de publicación en el SECOP II.

DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO

La presente acta se entiende perfeccionada con la firma de las partes y producirá efectos a partir de la fecha establecida en la cláusula primera.

En constancia, se firma en el Municipio de Filadelfia, Caldas, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2026.

POR EL MUNICIPIO DE FILADELFIA – CALDAS

[Original Firmado]
OSCAR EDUARDO ALZATE CANO
Alcalde Municipal

POR EL CONVENIENTE

[Original Firmado]
JOSÉ FERNANDO ARCILA CALDERÓN
Representante Legal
FUNDACIÓN GAMERO
NIT. **900.600.965-1**

SUPERVISORA

[Original Firmado]
LEIDY CAROLINA HENAO ALVAREZ
Secretaria de Desarrollo Social Y comunitario
Municipio de Filadelfia – Caldas